MH-DGA-APC-GER-RES-0477-2025

PREVENCION DE PAGO

ADUANA PASO CANOAS, CORREDORES, PUNTARENAS. AL SER LAS NUEVE HORAS CINCUENTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. Procede esta Autoridad Aduanera a realizar Prevención de Pago en procedimiento administrativo dirigido contra la señora Angélica María Zavala López, con cédula de residencia número 155815042031, por encontrarse en firme la Resolución RES-APC-G-0465-2022.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo número 8346 y Actas de Decomiso y/o Secuestro, números 1698, del 28 de febrero de 2013, la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, pone en conocimiento a la Aduana Paso Canoas, el decomiso, preventivo, de la siguiente mercancía: O2 unidades de DVD, marca Samsung, modelo DVD-E360K, O1 UNIDAD DE Play Station, marca Sony, O1 unidad de Home Teather, marca Panasonic, a la señora Angélica María Zavala López, con cédula de residencia número 155815042031, por cuanto no portaba ningún documento que amparara el ingreso licito al territorio nacional, el respectivo pago de impuestos o su compra en el país mediante factura autorizada. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública, frente al Puesto de Control Fuerza Pública Km 37, provincia de Puntarenas, Cantón Golfito, Distrito Guaycara. (Folio 022)

SEGUNDO. Que mediante resolución RES-APC-G-0465-2022, de las 09:30 horas del 31 de marzo de 2022, se dicta acto final de procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con la resolución RES-APC-G-0840-2016, de las 08:30 horas del 28 de noviembre del 2018, incoado contra la señora Angélica María Zavala López, con cédula de residencia número 155815042031, conocido mediante el expediente administrativo número **APC-DN-0131-2013.** (Folio 53 al 58)

TERCERO. Que dicho acto final se notificó mediante el diario oficial Alcance N° 159, Gaceta N° 151, en fecha 9 de noviembre de 2022. (Folio 60)





CUARTO. Que en el presente asunto se han respetado los términos y prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

PRIMERO. SOBRE LA COMPETENCIA DEL GERENTE Y SUBGERENTE: De conformidad con los artículos 6, 7, y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano Ley Nº 8360 del 24 de junio del año 2003, los artículos 13, 24 inciso a) de la Ley General de Aduanas y los artículos 33, 34, 35 y 35 BIS del Reglamento de la Ley General de Aduanas Decreto No 25270-H y sus reformas y modificaciones vigentes, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos finales ante solicitudes de devolución por concepto de pago en exceso de tributos, intereses y recargos de cualquier naturaleza y por determinaciones de la obligación aduanera, en ausencia del Gerente dicha competencia la asumirá el Subgerente.

SEGUNDO. Que en virtud de que existe una resolución firme del acto sobre el monto adeudado a la Administración, se le previene a la señora Angélica María Zavala López, que deberá proceder a la cancelación de la multa equivalente al valor aduanero de la mercancía, dicho valor asciende a asciende a \$270,00 (doscientos setenta dólares netos) que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento del decomiso preventivo, sea el 28 de febrero de 2013, al tipo de cambio por dólar de ¢506,84 colones por dólar, correspondería a la suma de ¢136.846,80 (ciento treinta y seis mil ochocientos cuarenta y seis colones con ochenta céntimos).

Lo anterior con fundamento en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, pues los errores cometidos por dicho sujeto implicado corresponden a los que el tipo infraccional pretende castigar, de ahí que en el acto final se estableció la ocurrencia de dicha conducta.

Artículo 242 bis

"Constituirá infracción tributaria aduanera y serán sancionadas con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas





establecidas en el artículo 211 de esta ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cinco mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal".

TERCERO. SOBRE EL CÁLCULO DE LOS INTERESES:

Con respecto a los intereses de las infracciones sancionadas con multa, de conformidad con el artículo 231 párrafo tercero con relación al artículo 61 de la Ley General de Aduanas, las sanciones generan intereses, el cual reza así:

Artículo 231, párrafo 3°:

"(...)

"Las infracciones sancionadas con multa devengarán intereses, los cuales se computarán a partir de los tres días hábiles siguientes a la <u>firmeza de la resolución que las fija</u>, conforme la tasa establecida en el artículo 61 de esta ley". (el subrayado no es del original).

Artículo 61, párrafo 4° (...)

"La administración aduanera, mediante resolución, fijará la tasa del interés, la cual deberá ser equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y, en ningún caso, podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica. Dicha tasa deberá actualizarse al menos cada seis meses."

Dado que el plazo de impugnación de 10 días hábiles finalizó el día 07 de setiembre de 2023, de conformidad con la norma de cita, los intereses se estarían contabilizando a partir del día 13 de setiembre de 2023, hasta el momento efectivo del pago.

Por lo tanto y de acuerdo con la circular DN-025-2014 de fecha 14/01/2014 "Cálculo de Intereses de las Obligaciones Tributarias Aduaneras", se procede a calcular los intereses, tomando como referencia las tasas vigentes desde el momento en que debió cancelarse el tributo hasta su pago efectivo. La Dirección General de Aduanas semestralmente ha emitido las resoluciones de alcance general, fijando las tasas de interés aplicables.

De acuerdo a la fórmula indicada en el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, para calcular los presentes intereses, tenemos que el monto principal es de \$270,00 (doscientos setenta dólares netos), que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción que es el momento del decomiso preventivo realizado mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro número 8346 de fecha 28 de febrero de 2013, y de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de ¢506,84 colones por dólar, correspondería a la suma de ¢136.846,80 (ciento treinta y seis mil ochocientos cuarenta y seis colones con ochenta céntimos). La fecha para calcular los intereses inicia a partir del 13 de setiembre de 2023, y seguirá corriendo en días naturales (hábiles e inhábiles) hasta la fecha efectiva del pago, según se indica a continuación:

Tasa de Interés	Interés Vigencia inicial	Vigencia final	Resolución asociada	
11,13%	01/07/2023	31/12/2023	MH-DGH-RES-0028-2023/MH- DGA-RES-1041-2023	
10%	01/01/2024	30/06/2024	MH-DGH-RES-0048-2023 y MH- DGA-RES-2596-2023	
10,67	01/07/2024	31/12/2024	MH-DGH-RES-0032-2024 y MH- DGA-RES-0981-2024	
8,43%	01/01/2025	30/06/2025	MH-DGH-RES-0054- 2024 y MH- DGA-RES1817-2024	

Multa en colones ¢136.846,80	
------------------------------	--

Fecha inicio	Fecha final	% anual	% diario	Días tramo	Imp.
					intereses
13/09/2023	31/12/2023	11,13%	0,030	110	4.590,18
01/01/2024	30/06/2024	10%	0,027	182	6.823,59
01/07/2024	31/12/2024	10,67	0,029	183	7.320,78
01/01/2025	19/06/2025	8,43%	0,023	181	5720.68

^{*} El monto sigue aumentando hasta la fecha efectiva del pago.

Debemos señalar que, en dicho trámite, el monto diario de interés en colones de la última tasa de interés es de ¢31,61 de acuerdo con las resoluciones: MH-DGHRES-0054-2024 y MH-DGA-RES-1817-2024.





No obstante, en cuanto se emitan nuevas resoluciones para calcular intereses, se aplicarán los porcentajes y montos que correspondan al respectivo período, hasta el efectivo pago. Las tasas fueron consultadas en la página web del Ministerio de Hacienda, mientras que los cálculos fueron realizados mediante el Calculador de Intereses disponible en la página web del Poder Judicial.

POR TANTO

Con base en los fundamentos fácticos y legales expuestos, los artículos 16 del RECAUCA, 11, 12, 29, 192, 234 y 272 de la Ley General de Aduanas N.º 7557 del O8 de noviembre de 1995 y sus reformas y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, esta Gerencia resuelve, PRIMERO: Prevenir a la señora Angélica María Zavala López, con cédula de residencia número 155815042031, que por estar notificado acto final del procedimiento desde el día 21 de agosto del 2023, y por transcurrir los diez días hábiles otorgados para impugnar, sin que se hubiere interpuesto recurso alguno contra el acto final; a partir del 07 de setiembre del 2023 dicho acto final quedó en firme, y deberá proceder a la cancelación a favor del Fisco de la suma de \$270,00 (doscientos setenta dólares netos), que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción que es el momento del decomiso preventivo realizado mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro número 1698 de fecha 28 de febrero de 2013, y de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de ¢506,84 colones por dólar, correspondería a la suma de ¢136.846,80 (ciento treinta y seis mil ochocientos cuarenta y seis colones con ochenta céntimos) y que a partir del día 13 de setiembre de 2023, corren intereses según la tabla que se detallada:

Fecha inicio	Fecha final	% anual	% diario	Días tramo	Imp. intereses
13/09/2023	31/12/2023	11,13%	0,030	110	4.590,18
01/01/2024	30/06/2024	10%	0,027	182	6.823,59
01/07/2024	31/12/2024	10,67	0,029	183	7.320,78
01/01/2025	19/06/2025	8,43%	0,023	181	5720.68
Total					Ø24.455,24

Los intereses se deberán seguir contabilizando desde el 01/01/2025 hasta la fecha efectiva de pago en un monto de $\mathbb{@}31,61$ colones diarios, conforme la última tasa de interés detallada supra. No obstante, en cuanto se emitan nuevas resoluciones para calcular intereses, se aplicarán los porcentajes y montos que correspondan al respectivo período, hasta el efectivo pago. **SEGUNDO:** Advertir al



infractor que todo pago parcial será aplicado primero a los intereses y el resto al principal, conforme el artículo 780 del Código Civil. TERCERO: Informar al infractor que según el numeral 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se realiza la presente prevención de pago, de previo a un posible envío de la presente deuda y sus intereses a la oficina de Cobros Judiciales del Ministerio de Hacienda, para lo cual se le otorga un plazo de quince días hábiles para cancelar el monto de la multa, así como los intereses calculados diariamente hasta el día de su pago efectivo. CUARTO: Informar al infractor que el pago puede ser realizado mediante depósito (transferencia) en las cuentas del Banco de Costa Rica 001-0242476-2, o del Banco Nacional de Costa Rica 100-01-000-215933-3, ambas a nombre del Ministerio de Hacienda Tesorería Nacional Depósitos varios, o por medio de entero a favor del Gobierno. QUINTO: Advertir al infractor que deberá aportar el respectivo comprobante de pago que contenga al menos la referencia o detalle de la razón del pago, así como número de expediente y nombre del infractor. Dicho comprobante podrá ser remitido a los correos notifica-adcanoas@hacienda.go.cr. SEXTO: Advertir al infractor que si ante este último requerimiento expreso de pago realizado, no se cancela la multa en firme y sus intereses, se faculta a la Administración para proceder con la ejecución forzosa de la suma adeudada, ordenando el cobro Administrativo y/o Judicial de los montos respectivos que se hayan devengado hasta la fecha del pago definitivo. NOTIFÍQUESE: La presente resolución a la señora Angélica María Zavala López, costarricense, con cedula de identidad número 155815042031, mediante una publicación en la página oficial de Hacienda.

Roy Chacón Mata Gerente Aduana de Paso Canoas

Elaborado por: Edith Jiménez Durán, Departamento Normativo. Aduana Paso Canoas

Consecutivo SharePoint

Cc Expediente Administrativo: APC-DN-EXP-0131-2013

